



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DE HONDURAS

Aprobada mediante Resolución No 033 del 21 de abril de 2003

### SECUENCIA DIDÁCTICA No 3 2021

Generado por la contingencia del COVID 19

**Título de la secuencia didáctica:** Filosofía de la Justicia

**Elaborado por:** Jorge Mario Areiza Zapata

**Estudiante:** **Grado: 11°**

**Área/Asignatura:** Filosofía **Duración: 4 horas**

#### EXPLORACIÓN

### Justo e injusto

A veces parece que el mundo sea injusto, en particular con uno mismo. Nada sale como queremos. Incluso cuando nos lo merecemos, las cosas no salen bien. Es una experiencia por la que todos hemos pasado.

Presentamos una relación de situaciones que nos vienen impuestas. Trataremos primero de ver cómo cada una de estas situaciones puede ser injusta. Después, desde otra perspectiva, examinemos cómo pueden o bien no tener nada que ver con el problema de la injusticia o bien estar totalmente justificadas.

*El ejercicio consiste en Explicar por qué cada una de estas situaciones puede ser considerada injusta. Explica, después, por qué razón puede no ser injusta.*



1. La maestra no tiene que levantar la mano para hablar.

---



---

2. Mi padre va al restaurante más a menudo que yo.

---



---

3. Nunca veo la ceremonia de los Óscar de Hollywood.

---



---

4. Mi madre no quiere que lave los platos.

---



---

5. Mi hermano no quiera darme su pijama.

---



---

6. No tengo permiso para salir sola.

---

---

---

7. Los padres de mi compañera no se enfadan cuando les lleva malas notas.

---

---

---

8. Debo arreglar mi cuarto antes de hacer mis deberes escolares.

---

---

---

9. Tengo una deficiencia física.

---

---

---

10. Nadie me impide hacer lo que yo quiero en mi casa.

---

---

---

11. Mis padres no tienen trabajo.

---

---

---

12. Existo pero no he pedido venir a este mundo.

---

---

---

13. Tengo una nariz grande.

---

---

---

14. Todos morimos algún día.

---

---

---

15. Mis padres hacen lo que quieren y yo no.

---

---

---

## ESTRUCTURACIÓN

### JUSTICIA

#### Concepto y origen del término

Representada como una mujer con sus ojos vendados, con una balanza y una espada en cada mano, la justicia se define como la concordancia con el derecho vigente. Uno de los propósitos fundamentales de la humanidad es que en el mundo impere la justicia. En su representación material, la balanza significa el trato igual ante la ley, y la espada simboliza su doble tarea: proteger y sancionar. En términos muy generales, puede decirse que existe una concepción cósmica de la justicia, en la cual esta es comprendida como orden o medida.



Esta idea genérica y universal sobre la justicia existió históricamente en la mayoría de las civilizaciones occidentales y orientales, no solo en culturas primitivas y de existencia milenaria, sino también en el pueblo hebreo del Antiguo Testamento y en el origen de la cultura griega occidental. Algo es justo cuando su existencia no interfiere con el orden al que pertenece; es justo que cada cosa ocupe su lugar en el universo.

De tal modo, hay o se produce injusticia cuando una cosa usurpa el lugar de otra, cuando no se confina a ser lo que es o se produce alguna desmesura. La corrección y el castigo de tal exceso es el cumplimiento de la justicia, que restaura de este modo el orden originario.

Referida a los aspectos sociales, la justicia tiene lugar cuando hay equilibrio en situaciones de intercambio de bienes entre miembros de la sociedad, esto es, cuando nadie es desposeído de lo que le corresponde. Si se produce algún desequilibrio en este sentido, lo cual constituiría una injusticia, tendrá que darse luego la correspondiente situación compensatoria, de ahí la común denominación de “compensación justa” del acto que tiene lugar para corregir la situación inicial de injusticia. Sobre este asunto giran las principales controversias y discusiones en cuanto al concepto de justicia, y la teoría más adecuada sobre la misma en relación a su correcta aplicación en una sociedad.

#### Teorías clásicas de la justicia



En cuanto al desarrollo histórico de la idea de justicia, entre los griegos —siglos V-IV a. C.— sobresalen los sofistas, Platón, Aristóteles y los estoicos. Los sofistas, al distinguir entre hechos naturales y convencionales, colocaron a la justicia en esta última categoría, puesto que estimaron que algo es justo cuando se acuerda que lo sea, e injusto si se acuerda lo contrario. “Los sofistas anticipaban a sus apologistas modernos en negar que un criterio de acción correcta puede encontrarse independientemente de los deseos, de las satisfacciones y las preferencias de los seres humanos individuales”.

Obviamente, existen innumerables desacuerdos en cuanto a cómo ha de construirse semejante criterio partiendo de la materia proporcionada por los meros apetitos y preferencias personales, desacuerdos todos estos que se originan en el rechazo de la creencia de que pueda existir algún criterio de acción correcta que se contraponga a aquello que los seres humanos generalmente desean.

A esta idea de la sofística griega y todas sus variantes —generalmente relativistas y escépticas— se opone Platón, con un concepto fuerte de justicia, dotado de racionalidad intrínseca. Según Platón, tanto Sócrates como los sofistas pretendían que su concepto propio y específico de justicia estuviera coordinado y dependiera de la naturaleza. En cambio, para Platón “la naturaleza de cada tipo de cosa se especifica en términos del bien hacia el cual se mueve, de modo que la caracterización adecuada de la naturaleza humana y de las pasiones en cuanto parte de esa

naturaleza requiere la referencia a ese bien". Por el contrario, según los sofistas, "la naturaleza a la que se apela consiste en cómo sean las cosas independientemente y con anterioridad a cualquier valoración". Platón afirma que la naturaleza se conceptualiza "desde lo mejor que la cultura humana nos proporciona", en tanto según los sofistas "la cultura debe entenderse como parte de la naturaleza física", de allí su naturaleza cambiante y modificable (¿relativa?).



Según Platón, la justicia es un bien y, a diferencia de otros bienes, deseable tanto por sí mismo como por sus resultados. Así lo afirma en la República, obra política donde expone su ideal de Estado, cuyo tema principal es la justicia. La principal virtud del alma es la justicia y su vicio, la injusticia.

El método que Platón propone para alcanzar racionalmente una idea o concepto de justicia, como así también del resto de los principios éticos, es la dialéctica, es decir, la consideración y la evaluación de los principios generales, de sus aplicaciones y consecuencias, con los ajustes resultantes, hasta alcanzar un equilibrio sostenido racionalmente. Tal es el mecanismo metodológico que el fundador de la Academia presenta en la República para poder adquirir intelectualmente un concepto de justicia.

El método platónico de adquisición de la idea de justicia se constituye, así, curiosamente, en un remoto y fiel antecedente analógico del método rawlsiano de "equilibrio reflexivo", como así también de la denominada "ética comunicativa", desarrollada por los contemporáneos de John Rawls: Habermas y Apel. La similitud comparativa entre los métodos platónico y rawlsiano, en particular, es notable, porque en ambos procesos intervienen la valoración de las consecuencias posibles, la comparación con sus alternativas, las generalizaciones relevantes, el empleo racional y ordenado de la introspección, la empatía y la subjetividad objetiva, como así también de una hermenéutica comparativa.

Aristóteles dedica gran parte de su reflexión moral a la justicia, la cual posee doble significado. El primero trata del sentido normativo, y como tal la justicia constituye la "virtud completa" o el compendio de todas las virtudes. En segundo lugar, por justicia se refiere a la igualdad que tiene lugar en la sociedad o Estado (polis= ciudad-Estado). En este último sentido, Aristóteles establece una nueva división, entre "justicia distributiva" y "justicia conmutativa o correctiva". La primera ordena la asignación de bienes y de cargas a los ciudadanos por parte del Estado, y la última se refiere a las relaciones interpersonales. En cuanto a qué principios gobiernan la distribución de bienes dentro de cada polis particular, afirma el Estagirita que difieren entre diversos tipos de constitución política.

Para Aristóteles, la equidad es superior a la justicia porque al aplicar las normas universales a un caso particular la equidad es capaz de enmendar la norma y suplir sus deficiencias naturales. La ética aristotélica solo puede explicarse a partir del pensamiento práctico del Estagirita, y su pensamiento práctico no puede ser racional si no es justo al mismo tiempo. Ambos conceptos, pensamiento práctico y justicia como virtud, solo son explicables dentro del marco de su descripción de la polis, ámbito en el que y por la cual se desarrollan las virtudes.

Otra interpretación influyente de la justicia fue la estoica, especialmente en cuanto a su carácter determinista y fatalista. Aquí la noción de justicia aparece ligada al concepto de destino, ley universal y cósmica de la vida que se cumple rigurosa e inexorablemente.

En la concepción cristiana medieval la justicia queda superada por la caridad y la misericordia. Si la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde, la caridad consiste en darle más que lo debido, un excedente de la norma que existe gracias al amor. Posteriormente se verá esto al considerar en particular el concepto bíblico de justicia tal como aparece en el Antiguo y en el Nuevo Testamento.





### Teorías modernas sobre la justicia

Con el advenimiento de la Modernidad se inicia el proceso de separación entre moral y derecho — consecuencia de la oposición y división entre ley natural y ley positiva—, situación que se evidencia desde Hobbes en adelante y de manera más contundente con Bentham y Austin, en los confines de la Edad Moderna. Debe destacarse, sin

embargo, que en sus comienzos, con Grocio (siglo XVII), la justicia se fundaba en la ley natural, la cual no difería en absoluto de la ley positiva. Esto implica que para el iusnaturalismo —doctrina desarrollada mayormente por Grocio— las leyes positivas son justas en tanto son expresiones de la ley natural. Acerca de la mentada relación entre las leyes natural y divina.

La modernización que hizo Grocio del derecho fue algo relevante en la evolución del mismo; liberó al derecho natural de su antigua alianza con la teología escolástica, “sosteniendo que aquél podría existir aun en el caso de que, en hipótesis, prescindieramos de Dios, pero nunca pensó en una verdadera mecanización de la naturaleza.

Sin ocuparse demasiado sobre la justicia natural, sino más bien al contrario, Hobbes define qué entiende por justicia e injusticia en el capítulo XV del Leviatán. El origen de la justicia, según Hobbes, radica en el cumplimiento de los pactos, por tanto no existe en el estado de naturaleza, que es previo a todo pacto; solo tiene lugar dentro del estado civil o social. Es justo quien cumple y respeta las leyes sancionadas por el soberano. Antes del pacto, dice Hobbes, no hay justicia ni injusticia, se vive en una situación de vaciedad jurídica; en semejante condición todos mantienen sus derechos a todas las cosas, por tanto no hay “mío”, ni “tuyo”, ni “suyo”.

El estado de naturaleza es una situación de anomia, previo y anterior a cualquier sociedad política. No hay ley, ni propiedad, lo cual impide la existencia de la sociedad. Por eso es que en semejante estado reina la guerra, cuyos motores son la desconfianza y el poder. “Esto hacía que ninguna acción pudiera ser calificada de injusta, pero a partir de la transferencia de derechos realizada por la promesa contractual el incumplimiento del pacto define qué es la injusticia”. A partir de este, su postulado radical, Hobbes le otorga a la justicia un lugar relevante en su teoría política. Sostiene la imposibilidad de hablar de justicia o injusticia donde no exista un poder coercitivo sobre los hombres, que los obligue a cumplir lo pactado bajo la amenaza de un castigo.

De aquí deduce Hobbes inmediatamente la propiedad, apoyándose en la definición “que de la justicia hacen los escolásticos cuando dicen que la justicia es la voluntad constante de dar a cada uno lo suyo”. Una vez formulada esta definición afirma que no es posible hablar de propiedad en una condición en la cual tampoco puede hablarse de justicia o injusticia, puesto que estos nombres no caben sino en un Estado, de modo tal que solo en un Estado puede haber propiedad. Y con ello dejó inaugurada y racionalmente sustentada la creación de su Estado Leviathan.

Hobbes inaugura la concepción formalista de la justicia, porque esta, desde entonces, posee un carácter convencional y no natural. Dicha noción influirá en Hume y en el resto de los utilitaristas, quienes equipararon la justicia con la utilidad pública; “justo” es aquello que se conforma con el interés de todos (la mayoría) los miembros de la sociedad. Para Hume, la justicia “es de carácter consensual, artificial, por tanto no natural, aunque tampoco arbitraria, puesto que su propósito radica en servir a la utilidad social, lo cual, según Hume, es el fin del hombre”. “Esta utilidad social es la fuente de todas las demás virtudes y único medio de aprobación moral”.

Está muy claro que para Hume, el objeto de la justicia y de las leyes que la soportan radica en las libertades individuales y “desde el momento en que la más obvia expresión de libertad es la adquisición y el uso de la propiedad, la justicia está básicamente enfocada hacia el sostén de la propiedad y de los contratos”

El tema de la justicia, en su acepción distributiva, está presente en el marxismo como uno de los focos de su teoría social, y se constituye en meta de la revolución. Su finalidad es hacer justicia a la postergada clase trabajadora (proletariado), retribuyéndole, no una parte, sino todo el valor de su trabajo. De acuerdo con Marx, en una primera etapa del comunismo, justicia es dar a cada cual según su trabajo, mientras que en la segunda etapa justicia significa dar a cada uno según sus necesidades. Resulta interesante la discusión entre autores marxistas en cuanto a si a Marx le interesó o no entender qué es la justicia, o si, en cambio, daba por sentado que la sociedad debía ser una sociedad justa, y por tanto poseía una teoría implícita de la justicia dentro de su descripción de las relaciones de intercambio que ocurren en la sociedad.

Otros autores, como por ejemplo Husami, contradijeron a los anteriores mostrando que la teoría implícita de la justicia de Marx se dejaba entrever en sus habituales referencias al “robo” de la clase capitalista sobre la trabajadora, concretado mediante la plusvalía, e incluso en la defensa marxista de los ideales de comunidad, humanismo y autorrealización personal. Husami sostiene que la visión de una justicia socialista de Marx le permitía criticar en forma abierta y explícita a la distribución capitalista vigente. Semejantemente, el noruego Jon Elster llega un paso más allá que su colega Husami, y afirma que “Marx sostiene otro principio de justicia, más radical, destinado a aplicarse en la ‘superior’ etapa comunista. De acuerdo con este principio, debe tomarse ‘de cada uno, según su capacidad’ y darle a cada uno ‘según sus necesidades’”.

### Justicia, derecho y política

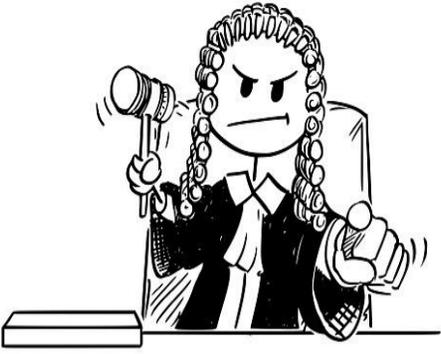


Es un hecho histórico que casi la totalidad de las ideologías incluyen en su ideario doctrinal una concepción sobre la justicia. Esto tiene en mente el jurista vienés Hans Kelsen al negar la racionalidad inherente a la idea de justicia, y por ende su carácter de ciencia. Kelsen no niega que existan diversas fórmulas de la justicia, sino “que exista una fórmula de justicia absoluta, válida para todo tiempo y lugar, inmutable, única y universal”. Para él, existen varias fórmulas

que pretenden valer y están en competencia. Este concepto relativo que Kelsen posee sobre la justicia es un derivado lógico y natural de sus ideas acerca de la naturaleza del derecho y de la verdad y de todo el conocimiento en general (epistemología).

En su obra Teoría pura del derecho, Kelsen argumenta en contra del iusnaturalismo y del positivismo jurídico: “Tanto el iusnaturalismo como el positivismo tradicional no sólo son incoherentes sino también ideológicos, es decir, intentan cubrir con el nombre de la Ciencia posturas políticas determinadas y falsean la objetividad del conocimiento”. Declara el filósofo vienés de ascendencia judía, nacido en Praga en 1881, que su principal objetivo de esta obra es “poner fin al caos del ideologismo en la Ciencia Jurídica”, construyendo una nueva teoría jurídica alternativa que sea objetiva y neutral, “que no sirva –como todas las tradicionales iusnaturalistas y positivistas– para justificar un poder determinado ni una ideología determinada”. Propone “la construcción de un esquema de interpretación de la realidad jurídica que sea independiente de la ideología concreta que anima el poder”. Así, postula su “teoría pura del Derecho como la única reflexión racional y científica posible, como la única teoría jurídica independiente de intereses políticos”. Calsamiglia, uno de sus principales intérpretes en lengua hispana, comenta que la teoría de Kelsen seguramente consiguió su objetivo de ser independiente y neutralmente ideológica en cuanto al poder, pues su autor fue históricamente acusado de defender ideales anarquistas, liberales, socialistas y totalitarios. Lo cierto, continúa Calsamiglia, es que Hans Kelsen “defiende una ideología de tipo liberal basada en los principios de libertad y tolerancia”. De todos modos, Kelsen le reconoce cierto valor genético humano intrínseco, y por tanto también histórico, al iusnaturalismo que tanto cuestiona:

A la vez su epistemología jurídica se asienta en una metafísica muy propia del cientificismo moderno predominante durante toda la época que lo precedió y de la que Kelsen no podía evitar ser un fiel heredero. La demostración de Kelsen no remite a otra distinta de la clásica demostración platónica frente a la sofística o, análogamente, a la clásica disputa medieval entre el realismo tradicional y el nominalismo. En este aspecto, Kelsen es muy kantiano.



Recordemos, a propósito de Kelsen, el axioma fundamental de la epistemología y la teoría del conocimiento kantianas: La cosa en sí, el noúmeno, es absolutamente incognoscible, porque no se hallan dentro de las coordenadas fundamentales en que tienen lugar la totalidad de las experiencias cognoscitivas de la razón teórica: el espacio y el tiempo. Por ello, de igual modo que Kant con su teoría del conocimiento, Kelsen insiste en reclamar para su teoría jurídica, y por ende su concepto de justicia, un carácter racional puro acorde al del resto de las teorías científicas modernas, todas las cuales hunden sus raíces en el kantismo del siglo XVIII.

“Al supuesto de una existencia absoluta le corresponde la posibilidad de una verdad absoluta y unos valores absolutos que el relativismo filosófico niega, ya que sólo reconoce la verdad y los valores relativos”. Si un juicio sobre la realidad pudiera referirse a una existencia absoluta, solo si cumple dicha condición, puede aspirar a una verdad absoluta y ello requiere que esto se cumpla no solo en el individuo que juzga, sino en cualquier individuo, en todo tiempo y todo lugar. “En el caso de que exista una realidad absoluta, debe coincidir con un valor absoluto.

Lo absoluto implica necesariamente la perfección. Se puede identificar la existencia absoluta con la autoridad absoluta como origen de los valores absolutos”. De aquí deduce Kelsen que esta hipótesis del absolutismo filosófico, “según la cual hay una existencia absoluta independiente del conocimiento humano lleva a asumir que el conocimiento sólo tiene por función reflejar, como si fuera un espejo, los objetos que existen ya por sí mismos”. En este punto Kelsen sostiene que “la epistemología relativista, en su expresión más consistente representada por Kant, interpreta que el proceso de conocimiento crea su objeto”, punto de vista que implica, epistemológicamente, que el sujeto que conoce crea su propio mundo, “un mundo construido por el conocimiento y delimitado por él”.

Así, Kelsen asienta una posición muy fuerte en cuanto al origen de las nociones de derecho y justicia, básicamente, que habrá de perdurar hasta mucho después de pasada la Modernidad, y su expresión principal como legado en materia epistemológica para el ámbito de la ciencia jurídica ha de ser la clásica y positiva separación entre “juicios de hecho” y “juicios de valor”, cuyo firme fundamento es el relativismo.

Kelsen representa a la concepción decimonónica de la ciencia, por tanto su estrecho concepto de racionalidad científica está determinado por el positivismo del siglo XIX, una posición que actualmente fue superada. Por tanto, las tesis de Kelsen sobre la justicia también lo fueron, aunque no la gran mayoría de sus efectos e influencias.

Hoy hay un consenso generalizado en cuanto a que la razón humana no debe identificarse con la razón científica. El tema de la justicia había estado eclipsado a comienzos del siglo XX, especialmente debido a las limitaciones impuestas al conocimiento por parte del positivismo científico. No obstante, reaparece con fuerza hacia las décadas finales, precisamente a raíz del auge de los derechos individuales y de grupos, hecho que resultó favorecido por la trascendencia que adquirió la publicación de la obra de Rawls, y las reacciones, tanto a favor como en contra, que suscitó la misma. “La Teoría de la justicia de Rawls fue proclamada de inmediato como el más sistemático y sofisticado documento de la teoría liberal hasta la fecha”. Su afirmación capital, sobre la cual se erige todo el edificio de su teoría de la justicia, es que esta solo puede ser realmente comprendida si se asienta sobre un contrato.

Con base al contrato social o pacto entre miembros de una sociedad, y dentro del marco de una concepción liberal de la vida humana, la teoría de Rawls se presenta, prima facie, como una postura crítica frente a lo que el utilitarismo entiende por justicia. Por tanto, para Rawls, la justicia no ha de ser el producto de un mero y simple cálculo donde lo que prima es el autointerés.

Rawls propone, esencialmente, una refundación de la sociedad con la finalidad de tornarla más justa, mediante un nuevo contrato social, hipotético, que se establece sobre dos pilares o principios, los

cuales se presupone radicalmente imparciales porque son elegidos en una situación (la “posición original”) que es también imparcial. La centralidad atribuida por Rawls al valor de la justicia se refleja en su afirmación de que “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, así como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento”. Con Rawls la ética pasa a focalizarse en el tema de la justicia, cuestión que predominará en gran parte del espectro de las investigaciones éticas durante décadas.

En la denominada “posición original” quedan establecidos, pacto mediante, dos principios fundamentales de justicia. Estos principios serán reformulados por Rawls varias veces a lo largo de toda su obra, pero sin variar sustancialmente. La posición original es una especie de remedo del “estado natural” de Thomas Hobbes, por supuesto salvando las distancias entre dos teorías políticas desarrolladas a una distancia temporal de tres siglos, instaladas en sociedades con características absolutamente diferentes. Pero ambas teorías, la de Hobbes y la de Rawls aparecen cruzadas por un mismo rasgo motivacional: el diseño de una sociedad ordenada. Sociedad bien ordenada (SBO) dirá siempre John Rawls al caracterizar la finalidad de su teoría de la justicia. Ambos filósofos políticos poseen una misma motivación, pero con diferentes matices. El estado natural es, según Hobbes, una situación presocial, que aún no existe como sociedad política, y que hay que transformar en un Estado para que a partir de entonces, pacto mediante, funcionen la ley y por ende la justicia. Para Rawls, en cambio, los ciudadanos pactantes existen en una situación que él denomina “posición original”, desde y dentro de la cual elegirán y pactarán entre sí dos principios que les permitan a los pactantes vivir en una sociedad más justa; de allí lo del “contrato social”, postulado como mecanismo o dispositivo que permite el pasaje de una situación a otra. Ahora bien, ¿cuáles son esos dos principios postulados por Rawls que establecen como válidos los pactantes para que en esa SBO pueda regir la justicia .

El primero de los principios, denominado “principio de libertad”, establece que “cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás”. El segundo, llamado “principio de igualdad liberal”, dice así: “Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos”. Este ha sido, en brevísima síntesis, el sustrato básico de la concepción ética jurídica de Rawls. Ha resultado tan relevante y determinante la teoría rawlsiana de la justicia en su historia y desarrollo como concepto filosófico y ético, que hoy se habla con total propiedad sobre la justicia antes y después de Rawls.

El escenario principal de las disputas que tuvieron lugar a partir de entonces sobre el asunto de la justicia se conoció como el debate entre liberales y comunitarios, aunque justo es decir que no fue este su único eje, sino que hubo otro, desplazado hacia la derecha del espectro político, representado por la crítica de Nozick a la teoría de la justicia rawlsiana. Frente a lo que Nozick llama “teorías estructuradas de la justicia”, propone eliminar cualquier posible redistribución de bienes, mediante una teoría denominada “intitular” (entitlement theory), cuyo acento es puesto en el individuo y, como consecuencia, en el denominado “Estado mínimo” que opera al servicio de las libertades individuales de los ciudadanos. Su teoría se conoce como “anarquista o rectitud de la norma jurídica e incluso, en el caso de jeset, el sentimiento de humanidad implicado en las relaciones humanas y sociales. En el Nuevo Testamento, las palabras griegas dikaiosúne y díke, cuyo significado es “rectitud”, “justicia”, se refieren a la norma recta como a la acción ordenada y justa. El vocablo éleos sería el equivalente griego de jeset. Por otra parte, dikáioma significa “regla” o “mandamiento” e incluso contrae en sí la idea del derecho derivado del respeto a la ley.

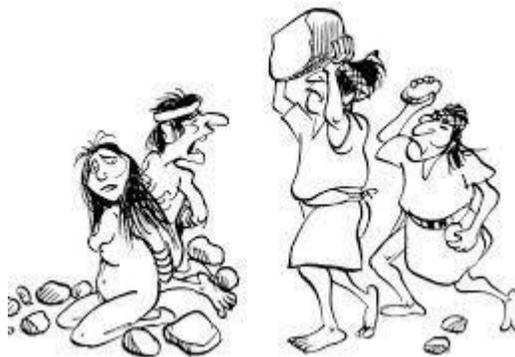


### Breves apuntes bíblicos sobre la justicia

1. Sal 4,1 “Respóndeme cuando clamo, oh Dios de mi justicia”.

2. Sal 5,8 “Guíame, Jehová, en tu justicia, a causa de mis enemigos; endereza delante de mí tu camino”.

3. Sal 7,8-11 “Jehová juzgará a los pueblos; Júzgame, oh Jehová, conforme a mi justicia, y conforme a mi integridad. Fenezca ahora la maldad de los inicuos, mas establece tú al justo; Porque el Dios justo prueba la mente y el corazón. Mi escudo está en Dios, que salva a los rectos de corazón. Dios es juez justo, y Dios está airado contra el impío todos los días”.



4. Sal 9,4-8 “Porque has mantenido mi derecho y mi causa; te has sentado en el trono juzgando con justicia. Reprendiste a las naciones, destruiste al malo, borraste el nombre de ellos eternamente y para siempre. Los enemigos han perecido; han quedado desolados para siempre; y las ciudades que derribaste, su memoria pereció con ellas. Pero Jehová permanecerá para siempre; ha dispuesto su trono para juicio. Él juzgará al mundo con justicia, y a los pueblos con rectitud”.

5. Prov 1,1-7 “Los proverbios de Salomón, hijo de David, rey de Israel. Para entender sabiduría y doctrina, para conocer razones prudentes, para recibir el consejo de prudencia, Justicia, juicio y equidad. Para dar sagacidad a los simples, y a los jóvenes inteligencia y cordura. Oirá el sabio, y aumentará el saber, y el entendido adquirirá consejo, para entender proverbio y declaración, palabras de sabios, y sus dichos profundos. El principio de la sabiduría es el temor de Jehová; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza.

6. Prov 8,7-9 “Porque mi boca hablará verdad, y la impiedad abominan mis labios. Justas son todas las razones de mi boca; no hay en ellas cosa perversa ni torcida. Todas ellas son rectas al que entiende y razonables a los que han hallado sabiduría”.

7. Prov 8,11-21 “Porque mejor es la sabiduría que las piedras preciosas; y todo cuanto se puede desear, no es de compararse con ella. Yo, la sabiduría, habito con la cordura, y hallo la ciencia de los consejos. El temor de Jehová es aborrecer el mal; la soberbia y la arrogancia, el mal camino y la boca perversa, aborrezco. Conmigo está el consejo y el buen juicio. Yo soy la inteligencia; mío es el poder. Por mí reinan los reyes y los príncipes determinan justicia. Por mí dominan los príncipes y todos los gobernadores juzgan la tierra. Por vereda de justicia guiaré, por en medio de sendas de juicio. Para hacer que los que me aman tengan su heredad, y que yo llene sus tesoros”.

### TRANSFERENCIA

1. ¿Cómo participar en la construcción de las normas que reglamentan la vida social?

---



---



---

2. ¿Son justas todas las normas morales y legales que existen en tu contexto social?

---



---



---

3. ¿Es posible justificar cualquier medio a partir del fin que se persigue?

---



---



---

